



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

**AUTOS: “EXPTE. N° 32191/2013 - Legajo N° 138 -
QUERELLANTE: UIF Y OTRO IMPUTADO: ALE, ADOLFO
ÁNGEL s/LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL”.**

San Miguel de Tucumán, de octubre del dos mil veinticinco,

Y VISTOS:

Para resolver la incidencia de aprobación de planilla de liquidación presentada por la defensa de ANGEL ALE, en fecha 4/09/2025.

Y CONSIDERANDO:

I) La defensa de Adolfo A. Ale, en fecha 04.09.25 presentó planilla de cálculo aplicando la tasa pasiva del Banco Nación conforme lo ordenó la resolución de este Tribunal del 1° de septiembre de 2025.

II) De ello se corrió vista a las demás partes de la presentación de la defensa, surgiendo de ello que:

A) El Ministerio Público Fiscal emitió dictamen en fecha 10.09.25 en el que consideró que: *"dada la naturaleza del delito de lavado de activos (303 CP) por el que se han impuesto condenas en autos, al que podemos caracterizar de delito continuado, a los fines de establecer el momento desde el cual deben realizarse las actualizaciones, deberá tomarse, siguiendo la regla del art. 63 del CP, el momento en que en que el delito cesó de cometerse y no desde el momento en que la sentencia quedo firme, como pretende la defensa. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente y debe rechazarse sin más trámite".*



B) Por su parte, la representante de la UIF contestó la vista en fecha 12.09.25. Refirió a lo dispuesto por este Tribunal en fecha 25/11/2020 en el marco del “Incidente N°2 - Querellante: UIF Y Otro - Imputado: Ale, Rubén Eduardo y Otros s/Incidente de Embargo” Expte. FTU 032191/2013/TO01/135/2.

La UIF entiende que la actualización debe practicarse desde la fecha de la sentencia condenatoria y propone la aplicación de la tasa pasiva de interés del Banco de la Nación Argentina.

Asimismo, acompañan nueva liquidación de la multa y del decomiso, confeccionada mediante la calculadora de intereses disponible en el sitio del Consejo de la Magistratura de la CABA.

Por último, sostiene que los fondos secuestrados deben aplicarse al decomiso (previa actualización de su monto), en tanto que las multas deben ser también actualizadas y, posteriormente, intimado el condenado a su pago.

III) De las contestaciones de la UIF y del MPF se corrió vista a la defensa, la que en fecha 16.09.25, contestó que: *" Desde el 15/11/2022 con el fallo de la CFCP sala 2º, esta defensa sin reconocer responsabilidad penal por aquel entonces quiso pagar la pena de multa y el decomiso. Dicho fallo dejo firme la cuestión económica con respecto a mi defendido expresamente en virtud de que el Fiscal de casación no continuo en contra de él, por lo tanto la Cámara no pudo ni se adentró a tratar cualquier planteo con respecto a Adolfo Ángel Ale y Rubén Eduardo Ale.*

La defensa sostuvo que *"tanto UIF como el MPF jamás en este proceso solicitaron que se haga efectivo el pago. llamativamente piden actualización. quedando demostrado la persecución en la persona de mi defendido y el daño patrimonial que esto produce".*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Agregó que "Claramente toda esta situación produce una flagrante violación del derecho de defensa e igualdad de armas. V. S. NO PUEDE AGRAVAR LAS PENAS ACCESORIAS IMPUESTAS POR EL TOF Y CONFIRMADAS POR LA CFCP. Debiendo recordar que desde el 29/11/2022 sin reconocer responsabilidad se quiso pagar y una vez firme el fallo de la Corte con fecha 26/12/2023".

IV) Habiéndose sustanciado la cuestión y oídas las partes, es menester resolver la presente.

Que es un principio plenamente aceptado, tanto por la doctrina procesalista como por los pronunciamientos judiciales, el del que todos los efectos ejecutivos plenos de una sentencia de condena, se vuelven operativos una vez que la misma ha quedado firme con autoridad de cosa juzgada (por ejemplo, la prisión preventiva se transforma en pena, se pueden ejecutar las multas y los decomisos dispuestos, etc.) pero se retrotraen a la fecha del dictado de la sentencia de condena, y no desde la fecha de la resolución que le otorga firmeza. Abundando, los efectos de la adquisición de firmeza de una sentencia se retrotraen a la fecha del dictado del pronunciamiento original.

Hacer lugar al argumento propuesto por la defensa técnica de Ángel Ale, significa romper con tal principio, en tanto todo el tiempo intermedio que va desde el dictado de la condena hasta que ésta queda firme, sobre todo por los recursos interpuestos, significaría premiar al que recurre aun cuando la sentencia le fuera adversa, en definitiva.

Es por ello que la opinión de la UIF debe ser tenida en cuenta a los efectos de resolver lo atinente a la cuestión de qué monto corresponde tener como definitivo en lo referente al decomiso y la multa impuesta al solicitante, pues es el criterio ya fijado por éste TOF y que se encuentra firme y consentido.

Por lo que se, **RESUELVE:**



1) NO APROBAR la planilla presentada por la defensa de ANGEL ALE en fecha 04/09/2025.

2) ACTUALIZAR los montos de la multa y el decomiso ordenados en la sentencia de la presente causa en referencia a ANGEL ALE, la que deberá practicarse desde la fecha de la sentencia condenatoria y hasta la fecha del efectivo depósito, con la aplicación de la tasa pasiva de interés del Banco de la Nación Argentina, criterio que ya ha sido oportunamente adoptado y plenamente firme por este Tribunal en el Incidente de Embargo N° 2.

3) REGÍSTRESE- HÁGASE SABER.

